



71

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2017-00028-00
REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RUPERTO OCHOA PELAEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE GUAINIA

Vencido el término para contestar la demanda, el Despacho tiene por NO contestada la misma por parte de la entidad demandada DEPARTAMENTO DE GUAINIA.

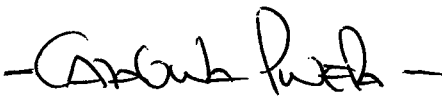
Frente al memorial¹ radicado por la parte actora el 17 de julio de 2018, en el cual solicita notificar por aviso a la entidad demandada, dado que ésta no ha comparecido al proceso, el Despacho niega la petición por cuanto el DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA fue notificado en la forma dispuesta en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., es decir por mensaje dirigido al correo electrónico de notificaciones judiciales registrado en la página WEB de la entidad territorial, surtiéndose en debida forma la notificación del auto admisorio de la demanda.

De otra parte, por ser la oportunidad indicada en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha, hora y lugar para llevar a cabo la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, el día **veintinueve (29) de noviembre de 2018 a las 09:00 a.m.**, en la Sala de Audiencias N° 20 ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia, la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la referida disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, justifiquen con prueba sumaria su inasistencia. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere al apoderado del ente accionado para que someta a consideración del respectivo Comité de Conciliación y Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtir en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

¹ Folio 69 del expediente

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° <u>46</u> del 18 de septiembre de 2018.  DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario	